



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 4 de agosto de 1998 – Número 154

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición de promoción interna para cubrir determinados puestos de trabajo en la Imprenta Regional de Cantabria..... 4.834

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del incremento salarial para el segundo año de vigencia del XI convenio colectivo de «Armando Álvarez, S. A.» 4.834
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del incremento salarial para el segundo año de vigencia del XI convenio colectivo de «Álvarez Forestal, S. A.» 4.835
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Metal de Cantabria 4.837
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–VII Convenio colectivo de «Talleres Castanedo, S. L.» 4.844
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Sadisa-E. Bolado» en la contrata adjudicada por la «Empresa de Residuos de Cantabria» de recogida de basuras, denominada Zonas Central y Oriental de Cantabria..... 4.847

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 1998..... 4.850

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander..... 4.852

2. Subastas y concursos

- Torrelavega..... 4.852

3. Economía y presupuestos

- Arenas de Iguña, Castro Urdiales, Cieza, Escalante y Meruelo 4.853

4. Otros anuncios

- Cartes, Ruesga, Santander, San Vicente de la Baquera y Valdeprado del Río..... 4.854

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria 4.855
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Diez de Santander 4.858
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 4.861
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo..... 4.861
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo 4.862
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa..... 4.862
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña 4.862
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega 4.863

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Vista la propuesta efectuada por el tribunal calificador del concurso oposición de promoción interna convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 96, de 14 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso-oposición de promoción interna, por personal laboral fijo, determinados puestos de trabajo en la Imprenta Regional de Cantabria.

DISPONGO

Primero: Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición de promoción interna, con indicación de la categoría profesional a la que acceden y puesto adjudicado con carácter definitivo, que se detalla en anexo I.

Segundo: Los plazos, a efectos de ceses y tomas de posesión, serán los establecidos en el artículo 25 del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación Regional de Cantabria.

Tercero: La publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» servirá de notificación a los interesados y a partir de la misma empezarán a contar los plazos posesorios, a efectos de lo previsto en la base octava de la orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Santander.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

—Número puesto, 4193. Categoría profesional, encargado Área Impresión. Apellidos y nombre, Manrique Sánchez, José M.

—Número puesto, 4194. Categoría profesional, técnico Artes Gráficas (composición). Apellidos y nombre, Peredo González, Pilar.

—Número puesto, 4195. Categoría profesional, técnico Artes Gráficas (composición). Apellidos y nombre, Rodríguez Cuesta, Jesús.

—Número puesto, 4196. Categoría profesional, técnico Artes Gráficas (composición). Apellidos y nombre, Alonso Rey, Juan M.

—Número puesto, 4197. Categoría profesional, técnico Artes Gráficas (montaje). Apellidos y nombre, Bourdelande Portilla, José Luis.

—Número puesto, 4198. Categoría profesional, técnico Artes Gráficas (corrección). Apellidos y nombre, Fernández Martínez, Virginia.

—Número puesto, 4200. Categoría profesional, técnico Artes Gráficas (impresión). Apellidos y nombre, Sánchez Gutiérrez, José M.

—Número puesto, 4203. Categoría profesional, operario Artes Gráficas. Apellidos y nombre, Naval Fernández, Juan Carlos.

—Número puesto, 4204. Categoría profesional, operario Artes Gráficas. Apellidos y nombre, Pérez de la Fuente, Félix.

98/

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del incremento salarial para el 2º año de vigencia del XI convenio colectivo de «Armando Álvarez, S. A.»

Asistentes Por la Representación Social

- D. David Puente Onandía
- D. Jesus de Cos Fernández
- D. Manuel Gómez Fernández
- D. Jesús Manuel Pérez Conde
- D. Agustín Mantecón Muñoz
- D. Santiago García Pereda
- D. Joaquín Julio Toribio Sánchez
- D. José A. Cosío Díaz
- D. Fermín Vega Higuera

Asistentes Por la Representación Económica

- D. Fidel López Mediavilla
- D. José María Roncal Berruezo
- D. José Vicente Sánchez Jiménez

En Torrelavega a 22 de Junio de 1998, se reúnen los Sres. al margen citados para tratar sobre el Incremento Salarial para el 2º año de vigencia, previsto en el Apartado "B" del Art. 3º del XI Convenio Colectivo de AA.SA.

1/ Se acuerda interpretar la Cláusula del apartado B del Art. 3º del XI Convenio Colectivo de Armando Alvarez S.A. del modo siguiente:

· Toda vez que la previsión de I.P.C. que ha efectuado el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, es para el citado año del 2,1%, y que se debe añadir 0,30 puntos a dicha previsión, se aplicará un incremento salarial del 2,4% sobre los siguientes conceptos, los cuales quedan como sigue:

· Tabla salarial : ANEXO I

· Primas: Prima Directa (Valor Punto) 7,395 Pts
P. Indirecta (Valor Hora) 121,40 Pts

· Pagas Extraordinarias (Art. 21) 2,4%

· Plus de Asistencia (Art. 24) 210 Pts/día trabajado.

Por las faltas de asistencia que se produzcan en un mes natural se aplicarán las reducciones que se detallan a continuación:

Faltas de Asistencia al trabajo:

1ª Falta en un periodo de 1 mes natural	2 x 210 =	420 Pts
2ª Falta en un periodo de 1 mes natural	4 x 210 =	840 Pts
3ª Falta en un periodo de 1 mes natural	8 x 210 =	1.680 Pts
4ª Falta en un periodo de 1 mes natural	15 x 210 =	3.150 Pts
5ª Falta en un periodo de 1 mes natural		Pérdida Total

· Premio de Absentismo (Art. 26)

Reducción del índice general de absentismo al 4% : 73.477.- Pts. Sobre esa cantidad se irán aumentando 21.399. Pts por cada décima que se logre de reducción del Absentismo.

· Antigüedad (Art. 14) Anexo II

· Horas de Formación (Art. 22 Bis) 552.- Pts Hora de Formación.

· Plus de Nocturnidad (Art. 23) 1.055.- Pts Noche completa trabajada.

· Plus de asistencia en pagas (art. 21) 4.394 Pts / Paga Extraordinaria.

· Complemento de Primas en Pagas : 18.844 Pts/Paga Extraordinaria.

2/ Ambas Representaciones han alcanzado un pleno acuerdo en la interpretación de la citada cláusula de Incremento salarial para el 2º año de vigencia del XI Convenio Colectivo de Armando Alvarez S.A.

3/ Este acuerdo, reflejado en el presente acta, así como en sus anexos I y II, pasa a formar parte indivisible del XI Convenio Colectivo de Armando Alvarez S.A.

4/ Se separan los Ejemplares necesarios para su remisión a la Dirección General de Trabajo de Cantabria con el fin de proceder a su registro, depósito y publicación.

En prueba de conformidad, se firma la presente acta en lugar y fecha "Ut supra".

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS	MENSUAL
lefe Administrativo 1ª	150.787
lefe Administrativo 2ª	145.405
Oficial Administrativo de 1ª	141.084
Oficial Administrativo de 2ª	132.884

Auxiliar Administrativo	125.227
Aspirante 17 años	100.748
Aspirante 16 años	99.843
Subalterno	122.671

PERSONAL OBRERO	DIARIO
Encargado	4.384
Oficial de 1ª	4.269
Oficial de 2ª	208
Ayudante	53
Peón Especializado	1
Peón Fijo	
Peón Eventual (1)	
Aprendiz 2º Año	9
Aprendiz 1º Año	250

(1)1 Salario Convenc.
 ANEXO II
 ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS	1% De Antigüedad MENSUAL
Jefe Administrativo 1ª	868,7
Jefe Administrativo 2ª	817,9
Oficial Administrativo de 1ª	769,5
Oficial Administrativo de 2ª	681,2
Auxiliar Administrativo	602,7
Aspirante 17 años	345,7
Aspirante 16 años	338,0
Subalterno	574,9

PERSONAL OBRERO	DIARIO
Encargado	22,18
Oficial de 1ª	13
Oficial de 2ª	18
Ayudante	2
Peón Especializado	1
Peón Fijo	3
Peón Eventual	99
Aprendiz 2º Año	22
Aprendiz 1º Año	40

Santander, 1 de julio de 1998.—El director general de Trabajo, P. D. (Resolución de 11 de marzo de 1997).—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
 98/176576

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del incremento salarial para el segundo año de vigencia del XI convenio colectivo de «Álvarez Forestal, S. A.»

Asistentes Por la Representación Social

- D. Manuel Real San Miguel
- D. Antonio Fernandez Fernandez
- D. Antonio Rueda Castañeda

En Torrelavega a 23 de Junio de 1998, se reúnen los Sres. al margen citados para tratar sobre el Incremento Salarial para el 2º año de vigencia, previsto en el Apartado B del Art. 3º del XI Convenio Colectivo de A.F.S.A.

Asistentes Por la Representación Económica

- D. Jesus Jubete Capillas
- D. Fidel López Mediavilla
- D. José María Roncal Berruero
- D. José Vicente Sánchez Jiménez

1/ Se acuerda interpretar la Cláusula del apartado B del Art. 3º del XI Convenio Colectivo de Alvarez Forestal S.A. del modo siguiente:

· Toda vez que la previsión de I.P.C. que ha efectuado el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, es para el citado año del 2,1%, y que se debe añadir 0,30 puntos a dicha previsión, se aplicará un incremento salarial del 2,4% sobre los siguientes conceptos, los cuales quedan como sigue:

· Tabla salarial : ANEXO I

· Primas: P. Indirecta (Valor Hora) 121,40 Pts

· Pagas Extraordinarias (Art. 20) 2,4%

· Plus de Asistencia (Art. 22) 210 Pts/día trabajado.

Por las faltas de asistencia que se produzcan en un mes natural se aplicarán las reducciones que se detallan a continuación:

Faltas de Asistencia al trabajo:

1ª Falta en un periodo de 1 mes natural	2 x 210 = 420 Pts
2ª Falta en un periodo de 1 mes natural	4 x 210 = 840 Pts
3ª Falta en un periodo de 1 mes natural	8 x 210 = 1.680 Pts
4ª Falta en un periodo de 1 mes natural	15 x 210 = 3.150 Pts
5ª Falta en un periodo de 1 mes natural	Pérdida Total

· Antigüedad (Art. 14) Anexo II

· Plus de asistencia en pagas (art. 21) 4.394 Pts / Paga Extraordinaria.

· Complemento de Primas en Pagas : 18.844 Pts / Paga Extraordinaria.

· Exceso de Jornada 16.081.- Pts.(Mes Completo Trabajado)

· Precios de las Diferentes Labores Realizadas Anexo VI.

· Ayuda Escolar, Subnormales y Otras (Art 27 Apdo 2º) 155.890.- Pts

2/ Ambas Representaciones han alcanzado un pleno acuerdo en la interpretación de la citada cláusula de Incremento salarial para el 2º año de vigencia del XI Convenio Colectivo de Alvarez Forestal S.A.

3/ Este acuerdo, reflejado en el presente acta, así como en sus anexos I, II, V y VI pasa a formar parte indivisible del XI Convenio Colectivo de Alvarez Forestal S.A.

4/ Se separan los Ejemplares necesarios para su remisión a la Dirección General de Trabajo de Cantabria con el fin de proceder a su registro, depósito y publicación.

En prueba de conformidad, se firma la presente acta en lugar y fecha "Ut supra".

ANEXO V

TRABAJO EN SÁBADOS DOMINGOS O FESTIVOS

Se garantiza la cantidad de 4.933 - Pts en el caso de sobrevenir una avería del camión, llueva por la mañana o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa mañana, obligando los imponderables a permanecer en el garaje de esta Sociedad.

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 o mas días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 602 Pts/diarias en concepto de compensación por gastos particulares, con

independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, reguladas en el Art. 16 del presente Convenio.

OBSERVACIONES

1) Tendrán derecho a la percepción de las 602 pts, los conductores de camión, pala u oruga que en el periodo de los 7 días o mas seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar después de la misma en el lugar de trabajo.

2) En el supuesto de haber 1 ó mas fiestas entre semana, estas computarán como fuera del domicilio a los efectos anteriores, si bien no se percibirá la citada cantidad si no se trabaja en esos días festivos.

MEDIR MADERA SOBRE CAMIÓN

cada conductor de Camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá una cantidad de 3,36 Pts por estéreo medido.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS	MENSUAL
Jefe Administrativo 1ª	150.787
Jefe Administrativo 2ª	145.405
Oficial Administrativo de 1ª	141.084
Oficial Administrativo de 2ª	132.884
Auxiliar Administrativo	125.227
Aspirante 17 años	100.748
Aspirante 16 años	99.843
Subaltemo	122.671

PERSONAL OBRERO	DIARIO
Encargado	4.384
Oficial de 1ª	4.269
Oficial de 2ª	4.208
Ayudante	4.063
Peón Especializado	4.028
Peón Fijo	4.003
Peón Eventual (1)	4.063
Aprendiz 2º Año	3.329
Aprendiz 1º Año	3.250

(1) De la cantidad señalada (4.063 Pts) 3.248 corresponden a Salario Convenio y 815 a plus de eventualidad

ANEXO II

ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS PROFESIONALES

ADMINISTRATIVOS	1% De Antigüedad MENSUAL
Jefe Administrativo 1ª	868,7
Jefe Administrativo 2ª	817,9
Oficial Administrativo de 1ª	769,5
Oficial Administrativo de 2ª	681,2

Auxiliar Administrativo	602,7
Aspirante 17 años	345,7
Aspirante 16 años	338,0
Subaltemo	574,9

PERSONAL OBRERO

DIARIO

Encargado	22,18
Oficial de 1ª	21,13
Oficial de 2ª	20,48
Ayudante	18,92
Peón Especializado	18,61
Peón Fijo	18,33
Peón Eventual	17,99
Aprendiz 2º Año	11,22
Aprendiz 1º Año	10,40

ANEXO VI

PRECIOS DE LAS DIFERENTES LABORES REALIZADAS PARA EL XI CONVENIO COLECTIVO

Vehículo o aparato	Operación	Normal	Sábado	Domingo o festivo
Mécedes con grúa	Importe estéreo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apliado.	54,04	157,3	233,59
Pala de monte sobre oruga	Estéreo cargado en parque Estéreo apliado en parque	13,46 9,88	69,37	78,02
Motor Winch-Portacable	Cargue en monte Cargue en parque Apile en parque Hora efectiva haciendo pista	23,30 13,46 9,88 266,41	85,13 69,37 1.198,71	95,81 78,02 1.347,82
Autocargador	Cablear (hora efectiva) Cargue en monte, saca, transbordo o apile Cargue en parque	266,41 51,98 13,46	1.198,71 151,32 69,37	1.347,82 224,59 78,00
Procesadora Norcar	Estéreo procesado	75,98	263,04	292,27
Tractor Fiat	Estéreo de monte a parque Desbroce (Hora efectiva) Cableado con Winch (hora efectiva)	51,70 266,41 266,41	150,54 1.198,71 1.198,71	223,47 1.347,82 1.347,82
Precio para transportes de parque a parque: 7,88 pts. estéreo del Transporte + 13,46 del Cargue = 21,34 pts				
Precios para viajes de menos de 60 kms: A Malliño y Santander: 278,61 pts. viaje A Roquejada: 111,88 pts. viaje				
Precios para viajes de más de 60 kms: Camión Mercedes: 8,23 pts. Km. Camión Renault: 8,34 pts. Km.				

Santander, 2 de julio de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/179461

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio del Metal de Cantabria

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 19.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad del Comercio del Metal.

Artículo 20.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior que desarrollen su actividad en la región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 30.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 40.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, a contar desde el 1 de Enero de 1998, manteniendo su vigencia hasta la firma del que lo sustituya.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 30 de Septiembre de 1998.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 50.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 60.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos vigentes a treinta y uno de diciembre de 1997 serán incrementados para el ejercicio de 1998 en un 2,1 %.

Artículo 70.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara a 31 de Diciembre de 1998 un incremento superior al 2,1%, se efectuara una revisión salarial sobre los salarios y sueldos del presente Convenio en lo que el IPC exceda del citado porcentaje, sirviendo el resultado como base de cálculo para los incrementos salariales de ejercicios posteriores, con efectos 1/1/98.

Artículo 80.- ANTIGUEDAD

En razón de los años de servicio en la empresa se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 19 de Abril de 1980.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá superar en ningún caso más del 10% a los 5 años, del 25% a los 15 años, del 40% a los 20 años y del 60% como máximo a los 25 o más años.

Artículo 90.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, mas antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

Artículo 100.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, mas antigüedades. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 110.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse mas de 80 horas extraordinarias al año.

El calculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) * 15}{1790 \text{ horas}} + 100\%$$

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de hora extraordinarias realizadas.

Aquellos trabajadores que desarrollaren habitualmente una jornada inferior al 75% de la jornada ordinaria pactada en este convenio solamente podrán desarrollar aquellas horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

Artículo 120.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 ANOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, mas la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

Artículo 130.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escapatistas y realizaren, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio mas antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 142.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuvieran.

Artículo 150.- COMPLEMENTO EN BAJAS (ENFERMEDAD O ACCIDENTE)

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario más todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 160.- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada anual de 1790 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de treinta y nueve horas treinta minutos.

Artículo 170.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas tanto en verano como en invierno. Previo acuerdo entre empresa y trabajadores, podrá acordarse la apertura de los centros de trabajo hasta las 20.30 horas, retrasando la hora de incorporación al trabajo en media hora.

No se trabajará la tarde de los sábados, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción trabajará la tarde de los sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes el personal con dependencia al público y de reparto en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto de los denominados "artículos de regalo" la comisión mixta de interpretación del convenio resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los almacenes de hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 626/1980, de 14 de Abril.

Artículo 180.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales. Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables, computados de lunes a sábado.

Los trabajadores de las empresas que vinieran desarrollando tradicionalmente jornada de lunes a viernes disfrutarán de 22 días laborables, computados de lunes a viernes.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural. Si por necesidades de la empresa, el calendario fuese modificado por el empresario o no respetase las normas previstas en este artículo, se abonará una cantidad imperativa por importe de 25.000 pesetas.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 10 de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo más del 25% de los trabajadores de cada sección.

La vacaciones serán distribuidas de tal modo que su comienzo se fije preferentemente en lunes, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 190.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio. Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

b) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.

c) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

* Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día

* Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Artículo 200.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Artículo 210.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 220.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

Artículo 230.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 249.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será el que, a continuación, se detalla:
- Desplazamiento por media jornada: 404,- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 543,- pts.

Artículo 250.- SEGURIDAD Y SALUD.

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales en la empresa y se comprometen a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad y Salud para el reconocimiento anual de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del mencionado organismo en materia de seguridad y salud. Las empresas entregarán las prendas y medios de protección personal que sean precisos para la prevención de los riesgos de accidente en cada puesto de trabajo.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará, a partir del 4º mes de embarazo y dentro de su categoría profesional, el puesto más adecuado a su estado que estuviere disponible en la empresa.

Artículo 260.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador antes del 30 de septiembre de cada año, dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo. A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 29.955,- pts.
No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 270.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 280.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.
Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 290.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalle en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses

Restante personal mercantil propiamente dicho . . .	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de servicios	15 días
Personal subalterno	15 días

Durante este periodo, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 300.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la jurisdicción competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 310.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 320.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse con las condiciones establecidas legalmente en cada momento.

Artículo 330.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

Los trabajadores contratados por cualquier contrato de duración determinada tendrán las mismas condiciones laborales que los fijos en las plantillas de las empresas,

con exclusión de los referente a indemnizaciones y tendrán prioridad en el supuesto de que las empresas amplíen el número de trabajadores fijos.

Los contratos de formación se podrán formalizar para las siguientes categorías profesionales: dependiente, profesional de oficio, administrativo, vendedor y viajante, quedando excluidas el resto de las categorías.

La retribución de los contratos de formación será del 70% y 80% del salario de Convenio para la categoría profesional de que se trate, para el primero y segundo año de duración del contrato respectivamente.

Artículo 34º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo a la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

* FALTAS LEVES

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o se hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencias debidos.
- 9.- Faltas un día al trabajo son la debida autorización o causa justificada.

* FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares dentro de la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en 6 meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

* FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá un agravante de aquélla.
- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez será constitutivo de falta grave.
- 14.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente texto. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá la comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- A) POR FALTAS LEVES: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- B) POR FALTAS GRAVES: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- C) POR FALTAS MUY GRAVES: Desde suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

**CAPITULO V
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES**

Artículo 359.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de Formación Profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de :

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores	15 horas
De 21 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 trabajadores en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de

empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 369.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 37.- RECIBO DE FINIQUITO

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

La entrega de la copia del finiquito, en las condiciones anteriormente establecidas, se realizará coincidiendo con la notificación del fin de la relación laboral.

Artículo 389.- FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la aplicación para el Sector del II ACUERDO NACIONAL DE FORMACION OCUPACIONAL, respetándose, en todo caso, los límites de horas y de número de trabajadores establecidos en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, los salarios equivalentes y cotizaciones de los permisos retribuidos de formación serán financiados a través de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

**CAPITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 399.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 409.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Artículo 419.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

Artículo 429.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

Artículo 439.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías y grupos profesionales vigentes en el presente Convenio Colectivo serán, a título enunciativo, las reseñadas en el Anexo I del presente texto.

Artículo 449.- SOLUCION DE CONFLICTOS POR VIA EXTRAJUDICIAL

Ambas partes, en representación de los trabajadores y de las empresas incluidos en el ámbito subjetivo de este convenio, se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscribirse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente en los siguientes conflictos laborales :

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que es susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores, así como las reclamaciones inferiores a trescientas mil pesetas, y procesos por sanción que no lleven aparejado despido.

Artículo 459.- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

En cada empresa se elegirá, de entre los delegados de personal, a los delegados de prevención de riesgos. Donde no existe delegado de personal se elegirá, de entre los trabajadores, un vigilante de riesgos que tendrá las siguientes funciones :

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción protectora.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa antes citada.

Artículo 469.- PAGOS POR DIFERENCIA DE APLICACION DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos

serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de Julio de 1998.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de deficit o pérdidas en el ejercicio contable anterior a la vigencia del Convenio Colectivo, teniéndose en cuenta las previsiones del ejercicio en curso.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde la firma del mismo.

b) La empresa interesada y los Sindicatos firmantes del presente Convenio negociarán, en un plazo máximo de 15 días, la fijación de los salarios y se trasladará el acuerdo a la Comisión Mixta para su conocimiento.

c) En el caso de no existir acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos, será la Comisión Mixta del Convenio quien, por mayoría simple de sus miembros, decida en el plazo de 15 días.

Unicamente podrán pactarse suspensiones de la aplicación de los incrementos salariales pactados en Convenio por un plazo máximo de seis meses, prorrogables por plazos similares hasta el máximo de duración del Convenio Colectivo, aplicándose al término de dicha suspensión los salarios pactados que sean de aplicación general en dicho momento.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

COMERCIO DEL METAL

DIRECTOR - Es quien dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las ordenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración política de la misma.

TITULADO DE GRADO SUPERIOR - Es quien en posesión de un título de grado superior ejerce en la empresa, permanentemente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

TITULADO DE GRADO MEDIO - Es quien posee un título de grado medio y desempeña funciones propias de su profesión, en las mismas condiciones que el titulado superior.

JEFE DE PERSONAL - Es quien está al frente de todo el personal de la empresa, fija las normas de la organización del trabajo, la concesión de permisos, propuestas de sanción y demás aspectos que intervienen en la relación laboral.

JEFE ADMINISTRATIVO - Es quien asume la dirección y seguimiento de las funciones administrativas de la empresa.

JEFE DE COMPRAS - Es quien realiza las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS - Es el responsable, teniendo a su cargo la dirección, de las operaciones de venta, así como la determinación de las orientaciones o criterios, conforme a los cuales deben realizarse las mismas.

ANALISTA - Es quien, con conocimientos técnicos al efecto, elabora los programas informáticos y supervisa el correcto trabajo de los operadores.

ENCARGADO GENERAL - Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales o quien asume la dirección de varias sucursales de una empresa.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO O JEFE DE SUCURSAL - Es quien está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACEN - Es quien está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de entrada y salida y la distribución a las sucursales.

JEFE DE SECCION - Es quien está al frente de una sección de la empresa o sucursal, con mando directo sobre el personal asignado en la misma y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen funcionamiento en el trabajo.

VENDEDOR O VIAJANTE - Es el trabajador que realiza los habituales viajes según la ruta

previamente señalada para ofrecer los productos, tomar nota de los pedidos, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

DEPENDIENTE - Es quien realiza las ventas, con conocimientos prácticos de los productos para la orientación a los clientes. Deberá cuidar el recuento de los productos de su sección para que se pueda realizar la reposición correspondiente.

OFICIAL ADMINISTRATIVO - Es quien realiza trabajos que requieren iniciativa propia, como redacción de correspondencia, contratos mercantiles, facturas, etc., elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES - Es quien utiliza algunos de los diversos tipos de maquinas de procesos de datos, para lo que poseerá los conocimientos sobre sus sistemas y técnicas.

CAJERO - Es quien realiza el cobro de las ventas, al contado o por los sistemas establecidos en la empresa, revisa y comprueba los talones de venta y colabora con el cliente en el empaquetado de la mercancía cobrada, pudiendo desempeñar tareas de contable.

PROFESIONALES DE OFICIO - Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio, en cualquiera de sus categorías - Oficial de 1ª, Oficial de 2ª y ayudante -, utilizan, autonomamente y con conocimiento de ellos, herramientas y medios mecánicos en la realización de sus funciones - corte a medida, embalaje, transporte, etc. - Se incluirán en las categorías de oficial de 1ª, de 2ª o de 3ª, quienes trabajen con iniciativa propia, dependiendo del esmero en la realización de su cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos en colaboración y ayuda de los oficiales.

CONDUCTORES - Quienes conducen vehiculos a motor. Se les asimilará salarialmente a oficiales de 1ª o de 2ª, conforme a la categoría del carné preciso para la conducción del vehiculo que utilizan, desempeñando igualmente tareas de carga, descarga, reparto y cobro de mercancía.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Es quien auxilia a los oficiales y jefes administrativos en su funciones propias.

AUXILIAR DE CAJA - Es quien auxilia al cajero/a en el cobro de las ventas al contado, revisa talones y realiza funciones similares.

CAPATAZ - Es quien está al frente de los mozos especializados y mozos, cuidando de su rendimiento y coordina las entradas y salidas de las mercancías. Salarialmente estará equiparado al oficial de 1ª.

MOZO ESPECIALIZADO - Es quien se dedica a la realización de trabajos concretos y determinados que, sin constituir un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen cierta práctica en su ejecución. Entre ellas están: peso y reparto de mercancías, preparación de pedidos, etc.

MOZO - Es quien efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento y otros trabajos similares, como los de reposición de productos en las estanterías.

AYUDANTE - Es quien auxilia a los dependientes y a los oficiales en sus funciones propias, facilitandoles la labor. Si con carácter permanente el ayudante realiza funciones específicas de dependiente o de oficial se le reconocerá la categoría y retribuciones precisas.

TELEFONISTA - Es quien atiende una centralita estableciendo las comunicaciones y transmitiendo cuantos avisos reciba.

PERSONAL SUBALTERNO - Son quienes realizan la limpieza general de la empresa o centro de trabajo, realiza los recados, recoge y entrega la correspondencia, etc. En este colectivo se encuentran las categorías de: personal de limpieza, ordenanza, conserje y sereno.

ASPIRANTE - Es el trabajador menor de 18 años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad, para alcanzar la precisa capacitación profesional.

APRENDIZ - Es quien tiene relación laboral regulada mediante el pertinente contrato laboral de aprendizaje para la adquisición de los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato y regulada por las disposiciones legales y por el presente Convenio Colectivo.

**TABLAS SALARIALES
CONVENIO COMERCIO DEL METAL
1998**

PERSONAL TECNICO

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
DIRECTOR	127.898	1.918.470
TITULADO GRADO SUPERIOR	124.709	1.870.635
TITULADO GRADO MEDIO	116.477	1.747.155
JEFE DE PERSONAL	123.324	1.849.860
JEFE DE COMPRAS	123.324	1.849.860
JEFE DE VENTAS	123.324	1.849.860
ENCARGADO GENERAL	123.324	1.849.860

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	119.242	1.788.630
SECRETARIO/A	105.062	1.575.930
CONTABLE	114.193	1.712.895

CATEGORIA	SALARIO BASE	RETRIBUCION
	MENSUAL	ANUAL
CONTABLE CAJERO	114.193	1.712.895
TAQUIMECANOGRAFO	114.193	1.712.895
PROGRAMADOR ORDENADORES	114.193	1.712.895
DIBUJANTE	114.193	1.712.895
DELINEANTE	100.495	1.507.425
OFICIAL ADMINISTRATIVO	105.062	1.575.930
OPERADOR MAQ. CONTABLES	105.062	1.575.930
AUX. ADMINISTRATIVO Y PERFORISTA	97.067	1.456.005
AUXILIAR DE CAJA	95.953	1.439.295
ASPIRANTE (16 A 18 AÑOS)	68.040	952.560

PERSONAL MERCANTIL

CATEGORIA	SALARIO BASE	RETRIBUCION
	MENSUAL	ANUAL
JEFE DE SUCURSAL	116.477	1.747.155
JEFE DE ALMACEN	116.477	1.747.155
JEFE DE SECCION	109.627	1.644.405
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	109.627	1.644.405
VENDEDOR - COMPRADOR	109.627	1.644.405
VIAJANTE	105.062	1.575.930
DEPENDIENTE	107.342	1.610.130
ESCAPARATISTA	105.062	1.575.930
ROTULISTA	100.495	1.507.425
AYUDANTE DEPENDIENTE	97.067	1.456.005

PERSONAL DE SERVICIOS

CATEGORIAS	SALARIO BASE	RETRIBUCION
	MENSUAL	ANUAL
JEFE DE TALLER	99.591	1.493.865
PROFESIONAL OFICIO 1ª	98.664	1.479.960
PROFESIONAL OFICIO 2ª Y 3ª	94.992	1.424.880
CORTADOR	105.062	1.575.930
AYUDANTE CORTADOR	98.565	1.478.475
CAPATAZ	98.664	1.479.960
MOZO ESPECIALIZADO	95.268	1.429.020
MOZO	92.505	1.387.575
MOZO 16 Y 17 AÑOS	68.040	952.560
TELEFONISTA	92.505	1.387.575

PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIA	SALARIO BASE	RETRIBUCION
	MENSUAL	ANUAL
CONSERJE, ORDENANZA, SERENO Y PERSONAL DE LIMPIEZA	91.326	1.369.890
PERSONAL LIMPIEZA POR HORAS	406	

Santander, 6 de julio de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/182024

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

VII Convenio colectivo de «Talleres Castanedo, S. L.»

CAPITULO 1º.

Art. 1º AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores de la empresa Talleres Castanedo S.L., cualquiera que sea la categoría que ostenten o la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Dirección.

Art. 2º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998 y, su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1998.

Art. 3º DENUNCIA.

Este Convenio se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4º MEJORAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en el computo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetaran, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAN".

Art. 5º RETRIBUCIONES.

Los salarios y sueldos bases para el personal afectado por el presente Convenio serán los resultantes de incrementar las tablas salariales vigentes al 31.12.1997 en un 3,75%. Anexo 1º.

CAPITULO 2º.

Art. 6º CLAUSULA DE REVISION.

Si a 31-12-98 el I.P.C. resultante superase el I.P.C. previsto, se procederá a una revisión con carácter retroactivo a 1 de Enero de 1998, en la cuantía de la diferencia entre el I.P.C. real y previsto.

Art. 7º PLUS DE CONVENIO.

Se percibirá un Plus de Convenio que se percibirá por día de trabajo. La cuantía de este Plus será incrementada respecto a la existente al 31 de Diciembre de 1.997, en un 3,75%. En el supuesto de que en la Empresa no se trabajasen los Sábados, el Plus Convenio se percibirá también dicho día, siempre que las horas de trabajo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Art. 8º ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que este clasificado (anexo 1º). Para el computo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el computo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo publico o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha que se cumpla cada quinquenio.

Art. 9º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este convenio, mas el Plus Convenio y Antigüedad. El pago de estas gratificaciones se hará efectivo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Gratificaciones Extraordinarias pactadas en este apartado.

Art. 10º EXTRA DE VACACIONES.

La gratificación extra de vacaciones se abonará, a razón de 20 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa inferior a 5 años, y 30 días para los que tuvieran una antigüedad superior a la señalada.

Esta gratificación se calcula con arreglo al salario base plus de convenio y antigüedad.

Los períodos de I.L.T. motivados por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de la gratificación extra de vacaciones pactadas en este convenio.

En el supuesto que no se prorratease esta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el inicio del disfrute de las vacaciones reflejadas en este convenio. En el caso de que las vacaciones se disfrutasen de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al inicio de la 1ª fracción.

Art. 11º PAGA DE BENEFICIOS.

En Enero de 1.999 se reunirán el Delegado de Personal con el representante de la empresa, para analizar el Balance de la Sociedad y fijar si procede la cuantía de dicha gratificación.

Se abonará en el primer trimestre del año 1.999 y, afectará a todos los trabajadores en plantilla a la fecha de cobro.

Art. 12º HORAS EXTRAS.

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgos de pérdidas de materias primas, pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. Excepto las trabajadas en Sábados, Domingos y Festivos, que se abonarán al 150% de la hora ordinaria.

Valor Horas Extras (1998).

	Extras (12 - 14) h. y de (18 - 20) h.	Nocturnas (6 - 8) h. y de (20 - 22) h. Sábados de (6 - 14) h.	Sábados TEKA (6 - 14) H.	Nocturnas (22 - 6) h. Sábados (14 - 22) h. Festivos (6 - 22) h.
ENCARGADOS.	1.372	2.011	1.815	2.543
MAESTROS.	1.342	1.981	1.815	2.510
OFICIAL 1º.	1.311	1.952	1.815	2.479
OFICIAL 2º.	1.250	1.890	1.815	2.413
OFICIAL 3º.	1.158	1.798	1.815	2.315
PEONES.	1.067	1.585	1.815	2.087

Art. 13º COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 25% si se da una de las tres circunstancias, del 30% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 35% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre salario base y plus convenio establecidos en el presente convenio.

Art. 14º COMPLEMENTO DE I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral o Enfermedad Común, la empresa complementará la percepción hasta alcanzar el 100% de las retribuciones reales, desde el primer día.

Art.15º POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa formalizará una póliza de seguro de accidentes de trabajo que garantice a sus trabajadores lo siguiente:

- 1º.- 2.500.000 de pts. por muerte a consecuencia de accidente laboral.
- 2º.- 3000.000 de pts. por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, a consecuencia de accidentes de trabajo, declarada como tal por los Organismos Laborales y de Seguridad Social.

Se hará entrega de una copia de la Póliza suscrita al Delegado de Personal.

Art. 16º FORMA DE PAGO Y RECIBO DE SALARIO.

La liquidación y el pago de salarios se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenido conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el período de retribuciones no podrá exceder de un mes.

La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de los trabajadores, el recibo Oficial establecido.

CAPITULO 3º.

Art. 17º PLUS DE DISTANCIA.

Se abonará el precio del kilometro a razón de 28 pts., para aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo.

Art. 18º DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

El importe de la dieta completa será de 5.434 pts/día y, de 1.620 pts/día la media dieta.

Desplazamientos en vehículo propio 32 pts/km.

Por desplazamiento habitual o permanente, para efectuar trabajos en distintas empresas se percibirá, diariamente la cantidad equivalente al valor de ½ hora extraordinaria. A quienes en estos casos utilicen su vehículo percibirán 418 ptas./día.

En tiempo utilizado en los desplazamientos hacia cualquier lugar de trabajo diferente del de la empresa, se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Si los gastos originados por desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasasen estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, mediante la debida justificación por parte del trabajador.

CAPITULO 4º.

Art. 19º JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para el presente convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada disfrutaran de 15 minutos diarios de descanso que se computaran como trabajo efectivo.

La empresa de mutuo acuerdo con el Delegado de Personal dentro del plazo de los dos primeros meses del año elaborará el calendario del mismo, este calendario deberá incluir las fiestas de entrada, el tiempo de descanso si lo hubiese así como las fiestas que de acuerdo con la autoridad laboral, vacaciones y las fechas para el disfrute de las mismas.

Art. 20º VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 28 días laborables de vacaciones, debiéndose disfrutar este período sin interrupciones, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

El período vacacional se fijará anualmente en el calendario laboral dentro de los dos (2) primeros meses del año y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 75 días al inicio del período vacacional. En el supuesto que se incumpla dicho punto se entenderá que la empresa acepta las fechas que los trabajadores proponen.

Art. 21º PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días al año.
- El trabajador que desee el referido permiso, deberá de comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días, siempre que ello fuera posible.

CAPITULO 5º.

Art. 22º CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia del presente convenio se aplicará en orden a la contratación laboral lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como lo especificado en este convenio.

La duración de los contratos temporales de trabajo será como mínimo de 6 meses.

En ninguna circunstancia el personal con contrato temporal podrá ser superior al 15% del personal fijo de plantilla.

Los emolumentos a percibir por los trabajadores contratados se efectuarán conforme a la tabla salarial del presente convenio para su categoría (anexo 1º).

Art. 23º FORMACION PROFESIONAL.

La empresa formará a sus trabajadores mediante la asistencia a cursos de capacitación, perfeccionamiento y formación profesional.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación serán siempre retribuidos.

CAPITULO 6º.

Art. 24º DESCUENTO CUOTA SINDICAL.

La empresa descontará en Nomina a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a los Sindicatos. El importe de la cuota Sindical de dichos trabajadores se entregará al representante que a tal efecto designe el Sindicato correspondiente.

Art. 25º ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de un tiempo máximo de 5 horas dentro de la jornada laboral durante el presente convenio, para celebrar asambleas dentro del centro de trabajo.

CAPITULO 7.

Art. 26º SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL.

La empresa y la Organización firmante de este convenio, desarrollaran las acciones y medidas en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, la Ley de Salud Laboral y las recomendaciones que en este sentido provienen de la O.I.T. y la C.E.E..

Igualmente, se iniciarán los pasos pertinentes para evaluar los riesgos y elaborar un Plan de Seguridad.

Art. 27º ROPA DE TRABAJO.

Se proveerá a todos los trabajadores de la ropa de trabajo adecuada, siendo esta impermeable cuando se realicen tareas a la intemperie.

Al ingreso en la empresa el trabajador recibirá las prendas precisas para el desempeño de sus labores. En todo caso al trabajador se le proporcionaran como mínimo 2 prendas de trabajo al año.

Art. 28º RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de su firma, a la supervisión del Delegado de Personal o a la del Sindicato al que este afiliado.

CAPITULO 8.

Art. 29º TRABAJO NOCTURNO.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período mas de 1 hora sin exceder de 4 horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro horas, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se encuentre comprendida o no en tal período.

Quedan excluidos del mencionado suplemento aquellos trabajos que efectuados en períodos nocturnos sean realizados obligatoriamente a consecuencia de hechos o acontecimientos catastróficos.

Cuando se trabaje en régimen de nocturnidad y con objeto de que el trabajador no permanezca en el mismo de manera continuada, se deberá cambiar semanalmente los turnos.

Los trabajadores con derecho a percibir este plus, percibirán un complemento del 25% sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extras y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 30º PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b).- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.
- c).- Dos días naturales por hospitalización o enfermedad grave, de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse de acuerdo con la Dirección de la Empresa, en 4 medios días.
- d).- Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- e).- Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- f).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- g).- El día de la boda en caso de matrimonio de padres hijos o hermanos.
- h).- Un día por traslado de domicilio.
- i).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico o personal.

j).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

k).- Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones.

La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

l).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando, coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

m).- Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra (l) anterior.

Cuando por las causas previstas en los apartados (b),(c),(d),(e),(f),(g) y (h), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.; un día.
- Desplazamiento superior a 250 Km. y hasta 500 Km.; dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Km.; tres días.

A los efectos de este artículo por retribución se entenderá la que resulte por Salario Base, Plus Convenio Antigüedad.

Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

Art. 31º ASCENSOS.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente practico.

El tribunal estará formado por dos miembros, siendo estos designados uno por la empresa y otro por el delegado de personal. Se precisará el acuerdo del tribunal en la decisión.

A los tres (3), años de permanencia en una categoría profesional, se procederá a la revisión de la misma.

Art. 32º RECONOCIMIENTO MEDICO.

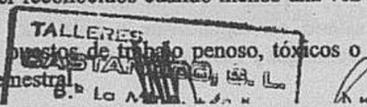
La empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Se realizara un reconocimiento previo antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Todo los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo penoso, tóxicos o peligrosos tendrán derecho a un reconocimiento semestral.



ANEXO 1.

TABLA SALARIAL (1.998).

PERSONAL OBRERO.	SALARIO DIA/1.998	PLUS DE CONVENIO/1.998.
Aprendiz 1º.	1.931	
Aprendiz 2º.	2.416	
Peón.	3.533	498
Especialista.	3.617	546
Oficial 3º	3.641	604
Oficial 2º	3.730	653
Oficial 1º	3.881	708

PERSONAL ADMINISTR.	SALARIO MES/1.998	PLUS DE CONVENIO/1.998.
Jefe de 1º	156.924	858
Jefe de 2º	144.778	794
Oficial de 1º	132.633	724
Oficial de 2º	121.195	661
Aux. Administr.	111.427	615

PERSONAL TECNICO	SALARIO MES/1.998	PLUS DE CONVENIO/1.998.
Perit. / Ing. Tecn.	188.988	1.034
Maestro Industrial.	140.406	771

Santander, 16 de junio de 1998.—El director general de trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Convenio colectivo de la empresa «Sadisa-E. Bolado» en la contrata adjudicada por la «Empresa de Residuos de Cantabria», de recogida de basuras, denominada Zonas Central y Oriental de Cantabria

CAPITULO I

ARTICULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores afectos al servicio de Recogida de Basuras en la Empresa Sadisa - E. Bolado, en la contrata denominada zona Central y Oriental de Cantabria.

ARTICULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.998.

Tendrá vigencia de DOS AÑOS, es decir, desde 1º de Enero de 1.998 al 31 de Diciembre de 1.999, caducando al término de su vigencia.

Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de los respectivos vencimientos o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 3.- REVISIÓN SALARIAL

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, es decir, para 1.999 se conviene un incremento salarial igual al I.P.C. real establecido por el I.N.E. a 31 de Diciembre de 1.998 y que corresponde a ese año. Dado que el I.P.C. no se conocerá hasta mediados del año 1.999 y el incremento salarial surtirá efectos desde 1º de Enero, una vez que se conozca el I.P.C. real, se confeccionará la liquidación por la diferencia que resulte y sobre los concepto salariales objeto de revisión.

ARTICULO 4.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribución o mejora de las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales o de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTICULO 5.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembros representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a/ Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b/ Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c/ Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d/ Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.
- e/ Se reunirá la Comisión Mixta Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, de acuerdo sobre lugar, día y hora, en que deba celebrarse la reunión, en un plazo de 15 días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

CAPITULO II

INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 6.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la Oficina de Empleo, entregándole copia al

contratado. Asimismo, se entregará copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/91.

ARTICULO 7.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación o prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación a la finalización del mismo.

ARTICULO 8.- CONTRATOS DE TRABAJO

Para la recogida de basuras y transporte a vertedero de la zona Central y Oriental de Cantabria, la Empresa y la Empresa de Residuos de Cantabria han formalizado y suscrito un contrato en el que figuran los trabajos a realizar por la Empresa.

ARTICULO 9.- RESCISIÓN VOLUNTARIA

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTICULO 10.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos podría proceder a cambiar de turno al trabajador más idóneo,

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, DEFINICIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS

ARTICULO 11.- CLASIFICACIÓN

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

- ENCARGADO
- CONDUCTOR
- PEÓN

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren, o de aumentar las mismas.

ARTICULO 12.- DEFINICIÓN DEL PERSONAL

- **ENCARGADO:** A los órdenes de un Encargado General o de un Subencargado General, tienen a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

- **CONDUCTOR:** En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

- **PEÓN:** Trabajador de más de 18 años, encargado para ejecutar labores cuya realización principalmente requiere esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

ARTICULO 13.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación, méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa, no renunciando esta a contratar personal de fuera.

Así mismo, se utilizara el procedimiento anterior, cuando se produzcan vacantes temporales motivadas por causas imprevistas, como incapacidades temporales, excedencias, etc, las citadas ausencias se suplirán al mes de haberse producido.

ARTICULO 14.- ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 15.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTICULO 16.- RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS

Acordada la suspensión del trabajo entre la empresa y representantes legales de los trabajadores, o en su defecto por el portavoz de la mayoría motivada por inclemencias atmosféricas, abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por este motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa a recuperar las horas perdidas por inclemencias en su totalidad, excepto las 8 primeras que se produzcan por tal motivo cada año de vigencia del Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de su comienzo.

Las horas trabajadas para recuperar las pérdidas por inclemencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las permitidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

ARTICULO 17.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente calendario laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio.

ARTICULO 18.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

A)

a/ Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

b/ Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro, y de hermanos.

Se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará ésta en un día más.

c/ Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges.

Las ampliaciones establecidas en los apartados b/ y c/ anteriores se concederán en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.

d/ Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos naturales o políticos y nietos.

e/ Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

B) REVISIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

C) CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTICULO 19.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La empresa podrá conceder a los trabajadores cuatro días de permiso al año sin retribución alguna, para lo cual tendrá que solicitarlo de la Empresa con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención del título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a treinta días de vacaciones retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. En ambos casos el periodo de vacaciones se entiende que son naturales. El periodo de disfrute estará comprendido entre Enero y Diciembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 30 de Noviembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

ARTICULO 21.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

ARTICULO 22.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría al que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho periodo, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente, al respecto, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación, y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos previos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosa o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

ARTICULO 23.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevistas, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios o de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

CAPITULO V**RETRIBUCIONES****ARTICULO 24.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la Tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ARTICULO 25.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTICULO 26.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

ARTICULO 27.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la Ley.

ARTICULO 28.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuera inferior a cuatro horas, el plus será del 10%.

ARTICULO 29.- PENOSIDAD

A los trabajadores con categoría de peón que ejecuten las labores de recogida de basuras se les abonará, por concepto de penosidad, una bonificación por día efectivamente trabajado, cuyo importe se señala en la tabla salarial anexa.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, una vez comprobada su inexistencia, con los asesoramientos e informes legales pertinentes, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

ARTICULO 30.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, cuyo importe figura en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO 31.- RETRIBUCIÓN EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la Tabla Salarial anexa para cada una de las categorías.

SAN MARTÍN DE PORRES

Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos.

ARTICULO 32.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a/ **DENOMINACIÓN:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

b/ **CUANTÍA:** Será fijada en la Tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en la Paga de Verano y Navidad, y a 15 días en la paga de Beneficios.

c/ **DEVENGOS:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

- Paga de Verano: Del 1 de Enero al 30 de Junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
- Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

ARTICULO 33.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

a/ Las motivadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las actividades a realizar.

b/ **Trabajos en días Festivos:** Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización, las horas trabajadas en Festivos se considerarán estructurales a todos los efectos.

c/ El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO adjunto a este Convenio.

ARTICULO 34.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este servicio, mediante transferencia bancaria o modalidad similar, antes del día 8 del mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES VARIAS****ARTICULO 35.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE E INCAPACIDAD**

La empresa suscribirá Póliza de Seguros que permita a cada trabajador las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes:

- Muerte por accidente (comprende la muerte por accidente, tanto derivada de accidente de trabajo como de enfermedad profesional) 5.000.000,-
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivadas de accidente de trabajo 5.000.000,-

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial del INSS o Juzgado de lo Social, en su caso, ya que, a todos los efectos, a ellos compete la calificación de la Incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la Indemnización a percibir se fijará en función de lo pactado en el Convenio vigente, en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTICULO 36.- REVISIÓN MEDICA

La empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo. Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTICULO 37.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo ponga a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTICULO 38.- ACCIDENTE DE TRAFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa cuando la sentencia sea firme serán comunicadas a los Delegados de Personal.

ARTICULO 39.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda según se detalla por categoría:

CONDUCTORES	UNIDADES	DURACIÓN
-Traje cazadora y pantalón con anagramas y reflectantes	2	24 meses
-Camisas amarillas M/L	2	12 meses
-Gorra	1	12 meses
-Anorak con serigrafía y reflectante	1	24 meses
-Botas de material con plantilla	1	24 meses
-Botas de agua con plantilla	1	24 meses

PEONES	UNIDADES	DURACIÓN
-Traje cazadora y pantalón con anagramas y reflectantes	2	24 meses
-Camisas amarillas M/L	2	12 meses
-Gorra	1	12 meses
-Anorak con serigrafía y reflectante	1	24 meses
-Botas de material con plantilla	1	24 meses
-Botas de agua con plantilla	1	24 meses
-Traje de Agua	1	12 meses
-Guantes anticorte	1	2 meses

TALLER	UNIDADES	DURACIÓN
-Buzos	2	24 meses
-Camisas	2	12 meses
-Botas de seguridad	1	12 meses

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fe o negligencia.

ARTICULO 40.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas partes en representación de los trabajadores y la Empresa, se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos:

- A) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto-Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- B) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- C) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

D) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los artículos 40.(movilidad geográfica) 41:(modificación de las condiciones de trabajo), 47 : (suspensión del contrato de trabajo), 51: (resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 41.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

Fdo: D. Juan José Ortiz Mariño
DELEGADO DE PERSONAL

Fdo: D. Fernando Díaz Díaz
RPTE. DE LA EMPRESA

TABLA SALARIAL
AÑO 1.998

CATEGORIA	SALARIO BASE 335 D	PLUS TRANSPORTE 272	PLUS ACTIVIDAD 272 D	PLUS PENOSO 272 D	VACACIONES 30 D	PAGA DE VERANO 30 D	PAGA DE NAVIDAD 30 D	PAGA DE BENEFICIOS	TOTAL AÑO
ENCARGADO	3.321 PTS/DIA	494 PTS/DIA	1.702 PTS/DIA		159.197	30 X 3.321 99.630	30 X 3.321 99.630	15 X 3.321 49.815	1.998
CONDUCTOR OFICIAL 1*	2.909 PTS/DIA	494 PTS/DIA	1.043 PTS/DIA		127.906	30 X 2.909 87.270	30 X 2.909 87.270	15 X 2.909 43.635	1.738.660
PEON	2.690 PTS/DIA	494 PTS/DIA	550 PTS/DIA	550 PTS/DIA	119.123	30 X 2.690 80.700	30 X 2.690 80.700	15 X 2.690 40.350	1.655.591

- 1/ PLUS FIESTA ENCARGADO 8.234 PTS/DIA
- 2/ PLUS FIESTA CONDUCTOR 5.490 PTS/DIA
- 3/ PLUS FIESTA PEON 5.490 PTS/DIA
- 4/ HORAS EXTRAS CONDUCTORES 1.153 PTS/HORA
- 5/ HORAS EXTRAS PEONES 1.043 PTS/HORA
- 6/ MEDIA DIETA 988 PTS/HORA
- 7/ KILOMETRAJE 22 PTS/KM
- 8/ MANTENIMIENTO CONDUCTORES 350 PTS/DIA EFECTIVO TRABAJADO
- 9/ MANTENIMIENTO PEON 250 PTS/DIA EFECTIVO TRABAJADO

* LOS APARTADOS 8 Y 9 NO SUFRIRAN NINGUNA VARIACION NI INCREMENTO POR EL I.P.C. EN LOS SIGUIENTES AÑOS.

C:\QFP\DATOS\ISA-BOL\TABLSALR5.WB1

Santander, 13 de julio de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
98/189684

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Secretaría General

Relación de contratos menores adjudicados por la Consejería de Presidencia durante el segundo trimestre de 1998, a efectos de lo establecido en el Decreto 85/96.

Objeto	Importe	Adjudicatario	Procedimiento Aplicación
1.- Suministro de 4800 paquetes de hojas fotocopia SUPERCOPY	1.987.200	Gil Soto, S.L.	Artículo 177 Ley 13/95
2.- Servicio Banco Datos de la Agencia Efe abril-diciembre/98	1.064.880	Agencia Efe, SA.	Artículo 202 Ley 13/95
3.- Traslado de Mobiliario y Papel	452.030	Monobra, S.A.	Artículo 202 Ley 13/95
4.- Realización de 25.000 folletos "Disfrute de Playa"	420.500	Agencia Publicidad C&C, S.A.	Artículo 202 Ley 13/95
5.- Realización Campaña de Información y Divulgación de temas de la Unión Europea	1.034.024	Agencia Publicidad C&C, S.A.	Artículo 202 Ley 13/95
6.- Suministro de 1 disco duro 9,1 Gb para servidor NETSERVER	319.000	Consulting Informático de Cantabria, S.L.	Artículo 177 Ley 13/95
7.- Edición de 1.000 ejemplares del Estudio "Informe Cero"	1.999.000	Gráficas Calima, S.A.	Artículo 202 Ley 13/95
8.- Trabajos de remodelación de aseo en planta primera del Palacio Regional	673.600	Luis y Lorenzo Urrutia, Sociedad	Artículo 121 Ley 13/95
9.- Adquisición de 2 unidades de disco IBM 9395-B13 y un cable para el Ordenador Central	1.054.083	I.B.M., S.A.	Artículo 177 Ley 13/95
10.- Suministro de una máquina lavadora de rodillos	557.972	Echevarría Suministros de Oficina, S.L.	Artículo 177 Ley 13/95
11.- Adquisición de Dos Ordenadores Portátiles IBM	821.940	Cesoin Micro, S.A.	Artículo 177 Ley 13/95
12.- Realización estudio para la obra "Informe de las Comunidades Autónomas 1997"	1.897.500	Instituto de Derecho Público, S.L.	Artículo 202 Ley 13/95
13.- Edición de 700 ejemplares del volumen nº 16 de Textos Autonómicos	1.363.230	Imprenta Cervantina, S.L.	Artículo 202 Ley 13/95
14.- Realización de curso de formación y especialización de Agente comercial	830.600	Códice Cantabria, S.L.	Artículo 202 Ley 13/95
15.- Tapizado de mobiliario de la Consejería de Presidencia	518.392	Herpesa, S.L.	Artículo 202 Ley 13/95
16.- Suministro de dos paquetes de software para informatización de PRODER y LEADER II	1.856.000	Ia Soft Aragon, S.L.	Artículo 177 Ley 13/95
17.- Cursos sobre formación y prevención de las agresiones sexuales	1.991.052	Centro Asistencia Víctimas Agresiones Sexuales	Artículo 202 Ley 13/95
18.- Pavimentación del solar del edificio "Talleres e Imprenta"	1.306.305	Emilio Bolado Soto	Artículo 121 Ley 13/95
19.- Suministro de densitómetro para la Imprenta Regional	232.000	Repsan, S.L.	Artículo 177 Ley 13/95
20.- Realización de un taller de Guarnicionería Artesanal destinado a reclusas de la Prisión Provincial	1.314.200	Códice Cantabria, S.L.	Artículo 202 Ley 13/95
21.- Realización de curso sobre el Euro y la Empresa	1.705.600	Códice Cantabria, S.L.	Artículo 202 Ley 13/95
22.- Acondicionamiento y pintado de escaleras internas del Palacio Regional	1.080.076	Edificio Bazar Sarón, S.L.	Artículo 121 Ley 13/95
23.- Suministro de 2400 paquetes de hojas fotocopia SUPERCOPY	993.600	Gil Soto, S.L.	Artículo 177 Ley 13/95
24.- Construcción y Montaje de Cabrete en Nave de Raos	2.174.130	Gonzalo Gandarillas Pérez	Artículo 121 Ley 13/95
25.- Vigilancia en las Direcciones Generales de Asuntos Europeos y de la Mujer durante el periodo junio a septiembre de 1998	762.144	Custodia, S.A.	Artículo 202 Ley 13/95
26.- Ampliación del sistema de cableado estructurado del Palacio del Gobierno de Cantabria 1998	502.834	Alcatel Standard Eléctrica, S.A.	Artículo 177 Ley 13/95

Santander, 21 de julio de 1998.—El secretario general, José Félix Santibáñez Goyoaga.

98/194845

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Área de Régimen Interior y Personal

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación plantilla

Amortización de plazas (laborales)

- Plaza número 62056 - peón carpintería. Retribución bruta anual, 1.994.340 pesetas.
- Plaza número 50051 - limpiadora. Retribución bruta anual, 1.994.340 pesetas.
- Plaza número 62072 - peón carpintería. Retribución bruta anual, 2.104.608 pesetas.

Creación de plazas

Plantilla laboral.

–Dos plazas de peón especialista en el camping municipal de Bellavista, números 68044 y 68045. Retribuciones brutas anuales, 2.156.811 pesetas.

Santander, 20 de julio de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/198566

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Área de Régimen Interior y Personal

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación plantilla

Amortización de plazas (laborales)

- Plaza número 60034 - peón servicios generales. Retribución bruta anual, 2.104.608 pesetas.
- Plaza número 56008 - peón limpieza. Retribución bruta anual, 1.994.338 pesetas.

Creación de plazas

Plantilla laboral.

–Una plaza oficial segunda administrativo, número 52038, archivos y bibliotecas. Retribución bruta anual, 2.447.001 pesetas.

Santander, 20 de julio de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/198571

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Área de Régimen Interior y Personal

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación plantilla

Amortización de plazas (funcionarios)

- Plaza número 62073 - peón carpintería. Retribución bruta anual, 2.104.608 pesetas.

–Plaza número 62074 - peón carpintería. Retribución bruta anual, 2.104.608 pesetas.

Creación de plazas

Plantilla laboral.

–Una plaza encargado de imprenta. Retribución bruta anual, 2.945.732 pesetas.

Santander, 20 de julio de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/198562

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso para la contratación de actividades deportivas municipales

Conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 1998, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días; simultáneamente, se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 47/98.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La contratación, mediante procedimiento abierto y forma de concurso, de actividades deportivas municipales que a continuación se detallan:

–Gimnasia de mantenimiento.

–Natación de mantenimiento.

–Musculación.

–Tenis cursos.

–Pádel.

b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).

c) Plazo del contrato: Tendrá una duración de:

–Gimnasia de mantenimiento: Del 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

–Natación de mantenimiento: Del 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

–Musculación: del 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente.

–Tenis cursos: Del 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

–Pádel: Del 1 de octubre al 31 de agosto del año siguiente.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

–Gimnasia de mantenimiento: 60% más IVA de la recaudación del precio público.

–Natación de mantenimiento: 70% más IVA de la recaudación del precio público.

–Musculación: 70% más IVA de la recaudación del precio público.

–Tenis cursos: 70% más IVA de la recaudación del precio público.

–Pádel: 70% más IVA de la recaudación del precio público.

5. Garantías:

Provisional: Los participantes en el concurso deberán presentar una fianza provisional del 2% del presupuesto del contrato.

Definitiva: Será del 4% del presupuesto del contrato.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.

c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.

d) Teléfono: 942-89 03 50.

e) Telefax: 942-88 14 00.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde las ocho a las trece horas.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.

2. Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

3. Localidad y código: Torrelavega 39300.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

e) Hora: Doce.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 15 de julio de 1998.—El alcalde, en funciones, Aurelio Ruiz Toca.

98/192406

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

EDICTO

Corrección de error

En edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 143 relativo a expediente de modificación de créditos número uno 1998, se advierte error.

Donde dice:

«Recursos a utilizar.

Del remanente líquido de Tesorería, 13.091.853 pesetas».

Debe decir:

«Del remanente líquido de Tesorería, 11.500.000 pesetas».

Lo que se hace público para general conocimiento, en Arenas de Iguña, 21 de julio de 1998.—El presidente, Carlos Jiménez Ordóñez.

98/198168

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 22 de julio de 1998, acordó concertar una operación de crédito por importe de 71.900.000 pesetas con la entidad «Caja Cantabria» para financiar las siguientes inversiones: Adquisición de nave Nigra, reparación de la casa de la Cruz Roja del Mar y rehabilitación del Cementerio Municipal, con las siguientes condiciones:

Interés variable: Mibor a doce meses más un diferencial de 0,05 puntos.

Período de amortización: Siete años, el primero de carencia.

Cuota trimestral.

Comisión de apertura: Exenta y sin gastos de estudio y comisión por cancelación anticipada.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrá examinarse el expediente en el departamento de Intervención del Ayuntamiento, para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Castro Urdiales, 23 de julio de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/196511

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio el presupuesto general de la Entidad para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/88. de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cieza, 20 de julio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/198154

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1998, acordó aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de matrimonios civiles cuyo texto se transcribe a continuación.

Ordenanza de matrimonios civiles

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil (boda) que se registrará por las presentes normas.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público quien lo solicita.

Artículo 3. Tarifas

3.1 La cuantía del precio público que se regula asciende a la cantidad de 15.000 pesetas.

3.2 Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable, bien entendiéndose que estará sujeta a Resolución su concesión, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3.3 En el caso de que el solicitante esté empadronado, se le concederá una reducción del 30%.

Artículo 4. Cobro

4.1 La obligación de pagar este precio público nace en principio desde que se inicie la prestación del servicio; no obstante, en el momento de la solicitud se establece depósito previo por el importe total de 15.000 pesetas.

4.2 Si por causa no imputable al obligado al pago la actividad no se prestase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

4.3 Las deudas por este precio se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante, 14 de julio de 1998.—El alcalde, Juan A. Iribarnegaray.

98/192419

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Formada la cuenta general del ejercicio económico de 1997, integrada por los estados y cuentas de la Entidad y comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 16 de julio de 1998, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 1997, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y todos los justificantes y antecedentes de la misma, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de este, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Meruelo, 17 de julio de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/198864

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

Terminados los trabajos de elaboración del avance del plan especial de protección y catálogo del conjunto histórico de la villa de Cartes, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Por Resolución de Alcaldía de 21 de julio de 1998, se suspenden las licencias en las parcelas libres del área delimitada en el avance del plan especial. Cuando se trate de licencias en edificios existentes o en construcción, será preciso antes de su concesión el informe previo del equipo redactor.

El plan especial puede examinarse en las oficinas municipales y en el Servicio Técnico del Ayuntamiento.

Cartes, 21 de julio de 1998.—El alcalde presidente, Antonio Quijada San Juan.

98/198836

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de 6 de julio de 1998, se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle correspondiente a dos parcelas situadas en el barrio de Cubillas, en la localidad de Matienzo y sitio de la carretera S-550, de

Riaño a Matienzo, promovido por don Raúl Aja Gómez, según proyecto redactado por el arquitecto don Mario Aparicio Rodríguez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con fecha 10 de junio de 1998.

El citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo consultarse el mismo en las oficinas municipales, de nueve a catorce treinta horas, de lunes a viernes, y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Riba de Ruesga, 6 de julio de 1998.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

98/185889

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley 7/97, con fecha 2 de julio se ha dictado resolución aprobando inicialmente la delimitación de unidad de ejecución en el área de reparto número 21 del plan general de ordenación urbana de Santander a solicitud de don Arturo Berned Luque, en representación de «Comisión Gestora La Torre 1», iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, en virtud de lo establecido en el artículo 146 de la Ley del Suelo, a fin de que cualquier interesado pueda hacer las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 2 de julio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/192177

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la propuesta de «Vicasa» de adecuación del plan general de ordenación urbana de Santander en el área específica número 49 y estudio de detalle en la submanzana 5.1 en el Cierro del Alisal.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 10 de julio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/193011

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la ampliación de las observaciones del equipamiento número 2.63-Colegio Salesiano María Auxiliadora, a solicitud de «Construcciones y Promociones Buscuer, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.7.3.6 del plan general de ordenación urbana de Santander.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 10 de julio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
98/193874

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Javier Soberón Cotera ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle Burgos, 9 (pasadizo).

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 14 de julio de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/190644

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Urbanizaciones Cenavi, S. A.», CIF-39217153, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario, a emplazar en Peñacastillo, urbanización Los Robles, 16.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 2 de julio de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/190931

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, adoptó acuerdo de aprobar definitivamente, a propuesta de don Germán Loeck Hernández, en nombre de «Promociones Río Alegre, S. L.», el cambio de sistema de actuación en el área específica número 98 del plan general de ordenación urbana de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.1 de la Ley del Suelo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 10 de julio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
98/191196

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ANUNCIO

Información pública de aprobación del proyecto de revisión de las normas subsidiarias en grado de avance

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1998, se aprobó el proyecto de revisión de las normas subsidiarias del municipio en grado de avance, redactado por el arquitecto don Jaime Páez Mañá.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar dicha documentación y presentar las alegaciones u observaciones que estime.

San Vicente de la Barquera, 24 de julio de 1998.—El alcalde, Julián Vélez González.
98/196924

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

EDICTO

Ruinas

Desconociendo los propietarios del inmueble situado en San Andrés de los Carabeos, 38, y no poderles notificar la mala situación del inmueble, procede notificar a los interesados por medio de esta publicación el derecho que les asiste de presentar cuantas alegaciones crean oportunas en defensa de sus intereses en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeprado del Río, 14 de julio de 1998.—La alcaldesa-presidenta, Nieves Marina García.
98/193897

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 821/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Alberto Bezanilla Zorrilla y cuatro más contra la empresa «Pedro Mendicouague, Sociedad Anónima», con el número 821/97, ejecución número 104/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Pedro Mendicouague, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 10.372.568 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma

cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Pedro Mendicouague, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 14 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/189912

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 512/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 512/98, seguidos a instancias de don Luis María Rodríguez Argos, contra «Cantsegur, Sociedad Limitada» y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de noviembre, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander 20 de julio de 1998.—(Firma ilegible.)

98/198002

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 777/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Marco Antonio Prieto Martínez, contra la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», con número 777/97, ejecución número 105/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Pedro Mendicouague, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 987.767 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Pedro Mendicouague, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 20 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/194519

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 432/98

Doña María Victoria Alonso Asenjo, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 432/98, seguidos a instancia de don José Ramón Sisniega Alvarado contra «Cantsegur, S. L.» y otra en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Ramón Sisniega Alvarado contra «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra, S. L.», debo declarar y declaro el despido del actor como improcedente y, en su consecuencia, debo condenar solidariamente a las empresas «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra, S. L.» a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización de 502.098 pesetas, y asimismo, en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (9 de junio de 1998), hasta la notificación de esta sentencia a razón de 4.959 pesetas al día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650432/98, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cantsegur, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 20 de julio de 1998.—(Firma ilegible.)

98/194511

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 141/98

Doña María Victoria Alonso Asenjo, oficial en funciones de secretaria en el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 141/98 seguidos a instancia de doña Oliva Sandoya Hoyos, contra «M. Integrales de Ayuda a la Explotación, S. A.» y otros, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por doña Oliva Sandoya Hoyos, frente a «Maemy Ute», «Mantenimientos Integrales de Ayuda a la Explotación, S. A.», «Mymain, Sociedad Anónima», «Cleucivil UTE», «Urnaser, S. A.» y «Cleve, S. A.», debo condenar y condeno solidariamente al demandado a que abone al actor la suma de 29.140 pesetas.

Notifíquese esta sentencia, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Mantenimientos Integrales de Ayuda a la Explotación, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 20 de julio de 1998.—(Firma ilegible.)

98/194507

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 483/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos número 483/97 a instancia de doña Felicidad Cacho Bustamante contra «Carnicerías de Mieres, S. L.», habiéndose dictado resolución de esta fecha cuya parte dispositiva dice:

Su señoría ilustrísima doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Acuerda: De conformidad con lo razonado declarar extinguida la relación laboral de doña Felicidad Cacho Bustamante con la empresa «Carnicerías de Mieres, Sociedad Limitada» en la fecha de esta resolución, condenando a la empresa mencionada a que abone al actor, doña Felicidad Cacho Bustamante, la suma de 63.379 pesetas en concepto de indemnización, más otras 221.276 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación y ante este Juzgado.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada (sin firma).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la apremiada «Carnicerías de Mieres, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 25 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/194530

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 367/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 367/98, promovidas por don Manuel Olmedo Mendicouague, contra «Pedro Mendicouague, Sociedad Anónima», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 29 de octubre, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciego, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pedro Mendicouague, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de julio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/198008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 349/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 349/98, promovidas por don Valentín Tejero Antón, contra «Ingeniería Ber Construcciones, Sociedad Limitada», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciego, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ingeniería Ber Construcciones, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 23 de julio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/198012

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 740/97

Doña María Soledad García del Real, oficial habilitada del Juzgado de lo Social Número Tres, en funciones de secretaria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 740/97, a instancia de doña Etelvina López Cervino, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, INSALUD, Mutua Universal, «Central de Limpiezas Princess, S. L.», «Limpiezas Copos, S. L.», «Limpiezas Corvera, S. L.» y «Mutua Madín», sobre prestación, se ha dictado sentencia de fecha 10 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Etelvina López Cervino contra Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud, «Mutua Universal», «Central de Limpiezas Princess, S. L.», «Limpiezas Copos, S. L.», «Limpiezas Covera, S. L.» y «Mutua Madín», debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Central de Limpiezas Princess, S. L.» y «Limpiezas Covera, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 20 de julio de 1998.—Firma ilegible.

98/196159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 173/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Miguel Gómez Gorrochategui, contra FOGASA, «Josman Hermanos, S. A.» y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de octubre, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciego, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Pilar Palazuelos Ruiz, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 23 de julio de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/198738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 378/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 11 de junio de 1998.

La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, ha visto los presentes autos de juicio de separación matrimonial registrados bajo el número 378/97, promovidos por doña Eulalia Venero Portilla, representado por doña Gloria Payno Martínez y dirigido por letrado, contra don Federico García Llata, declarado en rebeldía, y Ministerio Fiscal.

Cuyo fundamento jurídico segundo es del siguiente tenor literal:

En cuanto a las medidas a acordar conforme a la previsión contenida en el artículo 91 del CC y a la vista de la rebeldía del demandado, deben acordarse las solicitadas por el actor. En concreto serán las siguientes:

a) La guarda y custodia del hijo David se atribuye a su madre, doña Eulalia Venero Portilla, sin perjuicio del ejercicio conjunto del derecho a la patria potestad por parte de ambos progenitores, así como el domicilio familiar y los muebles y enseres de uso doméstico, sin tenerse en cuenta posibles incidencias en la titularidad arrendaticia que no pueden resolverse en este procedimiento.

b) En relación al régimen de visitas, se establece el que tengan por conveniente David y su padre, teniendo en cuenta al día de hoy el paradero ignorado de don Federico García Llata y dada la edad del menor.

c) Aún desconociéndose los datos económicos del demandado, la pensión alimenticia a favor de su hijo será de 15.000 pesetas mensuales pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes y revisadas anualmente conforme al IPC, valorándose el subsidio de desempleo que percibe.

Fallo: Por su señoría se acuerda: Estimar parcialmente la demanda presentada por doña Eulalia Venero Portilla, representada por la procuradora doña Gloria Payno Martínez, contra don Federico García Llata, decretando la separación del matrimonio contraído con todos los efectos inherentes a dicha declaración, incluidos la disolución de la sociedad legal de gananciales, así como los especiales reseñados en el fundamento jurídico segundo, sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Una vez firme la presente sentencia, notifíquese al Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de las partes del pleito.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 9 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).
98/189004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 292/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, 28 de mayo de 1998. La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, señora magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio promovidos a instancia de don Silverio Jorrín Obeso y doña Inés Terán Bárcena, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña Josefa Sánchez Diego, representante comunidad hereditaria; don Constantino Sánchez, y don Manuel Díez Niembro, representado el primero por la procuradora señora doña Silvia Espiga Pérez y declarado en rebeldía el codemandado, y

Fallo: Por su señoría se acuerda desestimar la demanda formulada por el procurador don Fernando García Viñuela en representación de don Silverio Jorrín Obeso y doña Inés Terán Bárcena, contra doña Josefa Sánchez Diego, representante comunidad hereditaria; don Constantino Sánchez, y don Manuel Díez Niembro, con absolución al demandado de los pedimentos contra el formulados.

Se imponen las costas al actor cuya demanda se desestima.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, asimismo, habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada por la parte demandante, sirva la publicación del presente edicto de emplazamiento por término de quince días al codemandado don Manuel Díaz Niembro, ante la Audiencia Provincial de Santander, en el recurso de apelación interpuesto.

Y expido el presente para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la parte demandada don Manuel Díaz Niembro que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 13 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).
98/190311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 455/93

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de ejecutivo otros títulos 455/1993, en los que por la parte demandante Banco de Comercio, representado por la procuradora doña Carmen Quirós, se ha pedido notificar

la sentencia al demandado don José Luis Falcones González y doña Josefa Argumosa Fernández, cuyo domicilio se desconoce, y cuya sentencia tiene el encabezado y fallo del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander, 20 de mayo de 1996.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Comercio, representado por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez y dirigido por el letrado don Juan José Cabo Artiñano, contra «Fundiciones Santander, S. L.», don Federico Abascal García, doña Ana María González Lera, don Agustín Cortines Fernández, doña Rosario San Emeterio Arnaiz, don José Luis Falcones González y doña Josefa Argumosa Fernández, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Fundiciones Santander, S. L.», don Federico Abascal García, doña Ana María González Lera, don Agustín Cortines Fernández, doña Rosario San Emeterio Arnaiz, don José Luis Falcones González y doña Josefa Argumosa Fernández, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 8.137.671 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Falcones González y doña Josefa Argumosa Fernández, expido la presente.

Santander, 8 de julio de 1998.—El secretario, Emiliano del Vigo García.

98/189322

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 277/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 277/98, promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don Jesús de Marichalar Ballesteros, en reclamación de 2.522.896 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Jesús de Marichalar Ballesteros, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son los siguientes:

– Saldos, valores y depósitos que pueda tener el demandado en el «Banco de Santander», «Banco Bilbao Vizcaya», «Banco Popular», «Banco Central», «Banco Exterior de España», «Banco Pastor», «Caja Madrid», «Caja Cantabria» y «Caixa».

– Devoluciones que tenga pendientes de percibir el demandado, por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

– Parte legal proporcional de la pensión que perciba el demandado del INSS.

– Finca número 1.774 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo, inscrita al tomo 1.006, folio 219.

Dado en Santander, 14 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/192195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 692/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 692/97 instado por «Empresa Com. de Recreativos, S. A.» (ECORSA), contra doña María Sol Puente González, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña María Sol Puente González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 14 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/194431

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 143/98

En autos de menor cuantía seguidos al número 143/98 a instancia de doña Gema Gutiérrez Fernández y don José Manuel García Gutiérrez, contra «Promotora de Mortera, S. L.» (don A. del Piñal Matorras), don Santiago Fernández Elizondo y don Ignacio Cobo Ugarte, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretario don Ernesto Casado Rodríguez: Santander, 15 de abril de 1998. Habiéndose otorgado apoderamiento apud-acta, fórmese el correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a doña Gema Gutiérrez Fernández y don José Manuel García Gutiérrez y en su nombre al procurador señor Morales Romero, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Promotora de Mortera, Sociedad Limitada» (don A. del Piñal Matorras), don Santiago Fernández Elizondo y don Ignacio Cobo Ugarte, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Practíquese el emplazamiento del codemandado «Promotora de Mortera, S. L.» y respecto de los otros dos demandados don Santiago Fernández Elizondo y don Ignacio Cobo Ugarte, requiérase a la parte actora a fin de que facilite el domicilio en que deben ser emplazados y, verificado, se acordará.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.—El juez sustituto.—El secretario (sin firma).

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Promotora de Mortera, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 8 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/190993

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 87/98

En el procedimiento cognición 87/98 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de don Antonio Gálvez Torres, don Enrique González Arozamena y don Jesús Pérez Ruiz, contra «La Montaña, Sociedad Limitada» y «Seguros Astra», sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora señora Torralbo en nombre y representación de don Antonio Gálvez Torres, don Enrique González Arozamena y don Jesús Pérez Ruiz, frente a «La Montaña, S. L.» y frente a «Astra Seguros», absuelvo a la compañía de seguros «Astra», por apreciar la excepción invocada de falta de legitimación pasiva, de los pedimentos en su contra articulados y condeno a «La Montaña, S. L.» a que abone a don Antonio Gálvez Torres la cantidad de ciento veintiuna mil novecientas cincuenta y cuatro (121.954) pesetas; a don Enrique González Arozamena la cantidad de ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y ocho (177.148) pesetas, y a don Jesús Pérez Ruiz la cantidad de ciento setenta y cuatro mil (174.000) pesetas más, en todos los casos, sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda e imponiéndoles las costas procesales del juicio, salvo las causadas a instancia de la compañía «Astra» que se imponen a los actores.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «La Montaña, S. L.», extiendo y firmo la presente, en Santander, 9 de julio de 1998.—Firma ilegible.

98/196219

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 104/98

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado doña Concepción Dual Dual, don Ramón Hernández Gabarri y don Jesús Hernández Gabarri, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, por la cantidad de 3.183.180 pesetas en reclamación de principal, más 1.500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre el siguiente bien de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

1. Derechos que puedan corresponder a don Ramón Hernández Gabarri, como adjudicatario de la vivienda V P O sita en la avenida de Cardenal Herrera Oria, 65 - 4º izquierda de Santander.

2. Devolución a que tenga derecho don Ramón Hernández Gabarri, por parte de Hacienda, por los conceptos de IVA e IRPF, por su profesión como vendedor ambulante.

3. Plan de pensiones que posee don Jesús Hernández Gabarri, partícipe número 65.594, constituido en el «Banco Santander», agencia número 13 de esta capital.

4. Devolución a que tenga derecho por parte de Hacienda, don Jesús Hernández Gabarri, por los conceptos de IVA e IRPF por su profesión como vendedor ambulante.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

Santander, 24 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/184549

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 255/91

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la procuradora señora Torralbo, únase a los autos de su razón, con entrega de copia a la parte contraria.

Requírase al demandado para que en el plazo de un mes realice el muro de contención de hormigón, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, se procederá a ejecutarlo a su costa, así como consolidar las obras necesarias para impedir nuevos derrumbamientos de la tierra en el futuro en la finca del actor, por medio de edictos que serán publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y que será entregado al procurador, quien cuidará de su diligenciado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Martínez López y esposo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 9 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/196225

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 15/98

Por la presente y en el procedimiento abreviado 15/98 se cita y se llama al acusado don Abhudil Nordi, nacido en Argelia el 18 de noviembre de 1971, hijo de don Gaudi y doña Jaera, domiciliado últimamente en calle Gregorio Gea, número 18, puerta 17, Mislata, Valencia, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander, 6 de julio de 1998.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/189927

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 38/98

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de instrucción número diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 38/98, seguidas en este Juzgado por lesiones en virtud de denuncia formulada por don Juan Pablo Samper Manrique, doña María Cristina y doña María Victoria Álvarez Álvarez, contra don Juan José Odriozola Sánchez y don Alejandro Bon Ibáñez, se ha dictado en fecha 10 de junio de 1998, sentencia cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Juan José Odriozola Sánchez y a don Alejandro Bon Ibáñez de los hechos que se le imputa por falta absoluta de prueba que enerve la presunción de inocencia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Santander, 9 de julio de 1998.—El magistrado-juez, Juan Manuel Sobrino Fernández.—La secretaria (ilegible).
98/188402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 292/98

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 292/98, se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Ángeles Fernández Villanueva, mayor de edad, casada con don Pedro Ibáñez Baranda, ama de casa y vecina de Castro Urdiales, con domicilio en calle Feve, número 6, 4.º B, con DNI 13.600.557, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a su nombre, de la siguiente finca:

—Urbana: Una casa, con su corral, con una superficie de 83 metros cuadrados, al sitio de La Rozada, del pueblo de Santullán, de este municipio. La casa se compone de planta baja, destinada a cuadra, piso primero a vivienda y desván. Linda: Norte, doña Ceferina Villanueva; Sur, doña Petra Helguera; Este, terreno propio de 6 metros lineales de fondo en toda la línea, para desagüe de aguas fecales y residuales, y Oeste, carretera de Castro-Bercedo. Tiene el número 57 de vecindad y es la parcela catastral 0030057 00VN89G 0001 0B*.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar personalmente a doña Angelina Villanueva Sierra, de quien procede la finca y titular catastral de la misma, y por edictos a los herederos o causa-habientes de doña Ceferina Villanueva y doña Petra Helguera, titulares de las fincas lindantes y a cuantas personas desconocidas, ignoradas e inciertas puedan resultar afectadas por la aprobación del expediente a fin de que en término legal de diez días, contados a partir de la publicación de los edictos en los tablones de anuncios del propio Juzgado y Ayuntamiento de Castro Urdiales y en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente, en legal forma a ejercitar sus derechos si les conviniere en orden a la pretensión deducida.

Castro Urdiales, 24 de junio de 1998.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).
98/189335

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 248/98

Doña Elena Bolado García, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Félix López-Dóriga Sainz-

Trápaga, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, bajo el número 248/98, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas.

A) Casa en el barrio de Cerecedo de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto, Cantabria, cuya superficie es de 263 metros cuadrados, se compone de bajo, primero y sobrado, lindando a los cuatro vientos con más hacienda.

B) Contigua a la anterior, formando cuerpo denominado hacienda en la que ella es cabeza, otra casa denominada anexo con su cocina, con superficie de 133 metros cuadrados que linda a los cuatro vientos con más hacienda de esta pertenencia.

C) Inmediata a la casa y accesoria descritas, un terreno a prado, antes labrantío en parte, huerta y vivero de árboles que todo el mide 125,50 carros igual 1 hectárea 44 áreas 98 centiáreas. Se halla cerrado de piedra seca, cal y canto. Linda por los cuatro vientos con terreno de esta pertenencia y carretera pública.

D) En el mismo pueblo y barrio de Cerecedo, lindando a los cuatro vientos con la anterior y terrenos y carreteras propias, una tejavana con destino a cochera de 3 áreas de superficie.

E) En el mismo pueblo de barrio de Cerecedo un estanque con lavadero de piedra y sillería y mampostería con una superficie de 4 áreas, linda al Norte y Este, con castañares y por los demás vientos con tierras y carreteras propias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al folio 151 del tomo 93, finca 1.057.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos a don José María, don Juan Manuel, don Enrique, don Jesús, don Francisco, doña Guadalupe Sainz-Trápaga Escandón, doña Iria Flavia Margarita López-Dóriga Sainz-Trápaga, como titulares registrales y don Martín, doña Francisca, doña Guadalupe, doña María Jesús, doña Esperanza Sainz-Trápaga Abascal, don Martín, doña Ana María, doña María de los Ángeles, doña África y doña Rosario Sainz-Trápaga Bolado, don Juan Manuel, doña María Belén, don Pablo y don Pedro Francisco Cavada Sainz-Trápaga, don Francisco Sainz-Trápaga Bolado y doña Soledad, don Francisco y don Ignacio López-Dóriga Sainz-Trápaga como personas de quien procede la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo, 8 de julio de 1998.—Firma ilegible.
98/191804

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 62/98

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado Número Dos de Primera Instancia e Instrucción de Laredo y su partido judicial.

Hago saber: Que en autos de juicio de desahucio por falta de pago número 62/98, seguidos a instancia de doña María Antonia y doña Manuela Luisa Señá Fernández, contra doña Carmen Arzuaga Martínez, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la villa de Laredo (Cantabria), 7 de mayo de 1998. Vistos los presentes autos de juicio de desahucio bajo el número 62/98 por doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, a instancia de doña María Antonia y doña Manuela Luisa Señá Fernández, representadas por el procurador de los Tribunales señor Ruiz Teijeiro, contra doña Carmen Arzuaga Martínez, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Teijeiro en nombre y representación de doña María Antonia y doña Manuela Luisa Seña Fernández, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre doña María Seña Fernández y doña Carmen Arzuaga Martínez, el día 1 de octubre de 1996, sobre la finca, casa, huerta y gallinero propiedad del actor, sitios en el barrio de Helguera, de Ramales de la Victoria, condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución y al desalojo de la finca en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así será lanzado de la misma.

Las costas se impondrán al demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia».

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Carmen Arzuaga Martínez, se expide el presente en Laredo, 11 de junio de 1998.—(Firma, ilegible).

98/180892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 226/98

Don Pedro Clavero Fernández, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de divorcio número 226/98, seguidos a instancia de don José Carlos Pérez Martínez, contra doña Luz Derly Castro, se ha acordado el emplazamiento del demandado, cuyo domicilio se ignora, por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días comparezca en forma de autos y conteste a la demanda, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber asimismo que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de la demanda y demás documentación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Luz Derly Castro y Buitrago y para que sirva de emplazamiento, se extiende el presente en Laredo, 16 de julio de 1998.—El secretario, Pedro Clavero Fernández.

98/194540

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 116/98

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo (Cantabria),

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 116/98 a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representado por la procuradora señora Marino Alejo, contra don Jesús Marichalar Ballesteros, actualmente en ignorado paradero, sobre ejecución hipotecaria en reclamación de 9.225.501 pesetas, más 1.900.000 pesetas en concepto de costas y gastos, más la cantidad que pueda corresponder de intereses, y en cuyo procedimiento se ha acordado por resolución de esta fecha requerir al demandado para que dentro del término de diez días satisfaga al actor la suma adeudada, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, todo ello a través del presente edicto.

Y para que sirva de requerimiento al deudor antes indicado, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto.

Medio Cudeyo, 13 de julio de 1998.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.

98/189546

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 103/98

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de menor cuantía número 103/98, seguido ante este Juzgado a instancia de don Luis Gutiérrez Sainz y doña Fidela Cobo Lloreda, contra don Leonardo Gutiérrez Hidalgo y contra sus respectivos herederos y derechohabientes y contra aquellas personas ignoradas a quienes pueda afectar este litigio, sobre declaración de dominio y cancelación de inscripción, se emplaza a la persona que luego se dirá a fin de que en el plazo de diez días comparezca en los presentes autos personándose en forma, debidamente asistido de letrado y representado por procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Leonardo Gutiérrez Hidalgo, sus respectivos herederos y derechohabientes y aquellas personas ignoradas a quienes pueda afectar este pleito, expido el presente en Medio Cudeyo, 2 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/189387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 29/98

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 29/98, a instancia de «Campoterei, Sociedad Limitada», representada

por la procuradora señora Blanco Zubizarreta, contra «Celuisma, S. A.» y «Persibus Viajes, S. L.», cuyo domicilio social de esta última se ignora y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido codemandado para que en el término de diez días, comparezca en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de emplazamiento a «Persibus Viajes, S. L.», expido el presente en la ciudad de Reinosa, 22 de junio de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/192989

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 216/96

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de divorcio que insta la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo, designada en turno de oficio, nombre y representación de don Julián Quintana Pérez, siendo demandada doña Concepción Santamaría Riancho, mayor de edad, separada y con domicilio desconocido.

En referidos autos ha recaído la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Santoña, 5 de junio de 1998, vistos por su señoría doña Covadonga González Rodríguez, jueza

con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, los presentes autos de divorcio registrados con el número 216/96, promovidos por la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo, en nombre y representación de don Julián Quintana Pérez, asistido del letrado don Jesús Luis Martín Fuentes, contra doña María Concepción Santamaría Riancho, en situación procesal de rebeldía.

En el proceso ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo, en nombre y representación de don Julián Quintana Pérez contra doña María Concepción Santamaría Riancho, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña María Concepción Santamaría Riancho y don Julián Quintana Pérez con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer expresa imposición de costas».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde doña María Concepción Santamaría Riancho, con domicilio desconocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo, en Santoña, 8 de julio de 1998.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

98/189946

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 122/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 122/98, seguidos a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por el procurador don Javier Antolínez Alonso, contra don José Manuel Alonso Eguren, sobre reclamación de 7.198.771 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a don José Manuel Alonso Eguren, en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del procedimiento y el embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador, y se oponga, si le conviniere, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre el siguiente bien:

—Nuda propiedad de la finca urbana, sita en Hinojedo, Suances, número 17.585, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Sirva el presente para la notificación de la existencia del procedimiento y embargo practicado a la esposa del demandado don José Manuel Alonso Eguren, a los efectos del artículo 144 del RH.

Y para que sirva de notificación y citación, expido el presente, en Torrelavega, 29 de junio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/185378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 115/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía por tercería de dominio, número 115/98, instado por don Javier Candamin Martínez y doña Remedios Marti Romero, contra don Manuel Ruiz Ruiz, don Juan Martínez Bono y su esposa, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar al demandado don Juan Martínez Bono y su esposa, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador; si comparece se le concederán otros diez días para contestar, entregándole al notificarle esta providencia la copia de la demanda y de los documentos presentados, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 6 de julio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/190420

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 198/98

Doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de reanudación de tracto sucesivo, registrado al número 198/98, a instancia del procurador señor Calvo Gómez, en nombre de don Julio Calzado de Cos sobre la siguiente finca:

«Casa radicante en Bárcena Mayor, calle Santiago, señalada con el número 9, que mide 40 metros cuadrados, tiene su entrada Este por donde linda con calle pública; a la derecha o Norte, calle pública; a la izquierda o Sur, don Fernando Viaña y, al Oeste, calle pública. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, al tomo 213, libro 20 de Los Tojos, folio 233, finca número 2.424, inscrita a nombre de don Federico Manzanedo Almirante y doña Juana Gómez Caballero».

En el que por providencia de esta fecha se ha acordado citar a las personas desconocidas e inciertas a las que pudiera perjudicar el presente expediente, o tengan algún interés o derecho sobre la finca descrita y objeto del presente, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Torrelavega, 3 de julio de 1998.—La jueza, Dolores de los Ríos Andérez.

98/190595

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1/98

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1/98, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, 15 de junio de 1998. Vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 1/98 en los que han sido partes, como demandante el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez en nombre y representación de «Banco de Santander, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don

Javier Ballesteros Rodero, y como demandado «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por el procurador de los Tribunales don Fermín Bolado Gómez y asistido por el letrado don David G. Escagedo; don Eusebio Cubillos Junco, bajo la representación del procurador de los Tribunales don Juan Pereda Sánchez y asistido por el letrado don Agustín Bocanegra; herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín y don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Valentín Cubillos Junco y doña Carmen Viadero Lastra, todos ellos en rebeldía. Se ejercita una tercería de mejor derecho.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por «Banco de Santander, S. A.» contra «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria»; don Eusebio Cubillos Junco; herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín y don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Valentín Cubillos Junco y doña Carmen Viadero Lastra, debo absolver y absuelvo a dicho demandado de las peticiones formuladas en su contra.

Queda igualmente condenado al pago de las costas en este pleito. Líbrese testimonio del presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese a las partes con las indicaciones contenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín y don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Valentín Cubillos Junco y doña Carmen Viadero Lastra y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes a su notificación, expido el presente en Torrelavega, 29 de junio de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/190588

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 10/98

Don Luis A. Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por la señora jueza de instrucción número cuatro, doña Elena

Cabero Montero, en el juicio de faltas 10/98, que se sigue en este Juzgado por falta contra el orden público, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; los policías locales de Torrelavega números 45 y 72, como denunciadores, y don José Antonio Gutiérrez Cianca, como denunciado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo el denunciado en Torrelavega, calle Bonifacio del Castillo, 15-4.º D, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente: Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Gutiérrez Cianca, por los hechos denunciados y que dieron origen a la presente causa, con declaración de las costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al denunciado don José Antonio Gutiérrez Cianca, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega, 8 de julio de 1998.—El secretario, Luis A. Sánchez García.

98/188151

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 123/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega, Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal sobre beneficio de justicia gratuita número 123/94, a instancia de don Francisco Javier Calderón Pernía, contra doña María Dolores Gómez Pellón y el abogado del Estado, en cuyos autos en fecha 12 de mayo de 1997 se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Francisco Javier Calderón Pernía, debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita con doña María Dolores Gómez Pellón, en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre costas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero doña María Dolores Gómez Pellón, expido el presente edicto, en Torrelavega, 9 de julio de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/189202



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46